



9.12.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0562/2010, presentada por Agnieszka Sieczkowska, de nacionalidad polaca, sobre la confiscación, por parte de las autoridades danesas, de su coche de empresa matriculado en Polonia, lo que supone un obstáculo a la libre circulación de trabajadores

1. Resumen de la petición

La peticionaria se queja de que las autoridades danesas le han confiscado el vehículo, matriculado en Polonia, que utiliza para trabajar, así como de lo desorbitado de la tasa de matriculación y la multa impuesta por dichas autoridades. La peticionaria considera que ha cumplido plenamente las disposiciones de la legislación aplicable de la UE en materia de matriculación y fiscalidad de los vehículos de motor. A este respecto, se remite a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-465/02, Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Dinamarca, y a la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-151/04 y C-152/04, procedimientos penales contra Claude Nadin, Nadin Lux SA y Jean-Pascal Durré (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal de police de Neufchâteau), relativos, todos ellos, al uso de vehículos de empresa matriculados en otro Estado miembro. La peticionaria también se remite a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-156/04, Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica, donde se señala que la Comisión considera que dichas sanciones (confiscación), junto con la práctica de las autoridades administrativas griegas en lo que respecta a la determinación del lugar de residencia habitual y el hecho de no haber tenido en cuenta la posible buena fe del infractor, son desproporcionadas. La peticionaria solicita, por tanto, la intervención del Parlamento Europeo.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 1 de octubre de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 9 de diciembre de 2010.

«Comentarios de la Comisión

La peticionaria ha enviado una queja similar a la Comisión en relación con la incautación y los impuestos de matriculación de vehículos en Dinamarca.

Exención del impuesto de matriculación en los turismos

No existe una armonización a nivel de la UE en el ámbito de los impuestos aplicables a los turismos. Muy pocos actos jurídicos de la legislación de la UE limitan los derechos de los Estados miembros a aplicar dichos impuestos, y, por tanto, los Estados miembros disponen de una amplia discrecionalidad en estas cuestiones. No obstante, en el ejercicio de esta competencia, los Estados miembros deben respetar los principios fundamentales dispuestos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha definido —y limitado— los poderes de los Estados miembros con respecto a los impuestos aplicables a los vehículos de empresa que un empleador establecido en un Estado miembro pone a disposición de un empleado residente en otro Estado miembro. Esta es la jurisprudencia a la que se refiere la peticionaria.

En el asunto C-464/02, Comisión contra Dinamarca, el Tribunal dictó que una persona que trabaja en un Estado miembro pero reside en otro puede utilizar un vehículo matriculado a nombre de su empleador en otro Estado miembro, tanto para uso particular como profesional, en su país de residencia, siempre que este vehículo se utilice principalmente fuera del país de residencia. En los asuntos acumulados C-151/04, *Claude Nadin*, y C-152/04, *Jean-Pascal Durré*, el Tribunal confirmó su sentencia relativa a los empleados, y la hizo extensiva a accionistas, directores y gerentes de empresas.

Sin embargo, en circunstancias como las que se dan en el caso de la peticionaria, no se aplicaría la jurisprudencia de la UE relativa a franquicias fiscales aplicables a vehículos de empresa matriculados en otro Estados miembro, principalmente porque la peticionaria no utiliza un vehículo de empresa, es decir, un vehículo matriculado a nombre de su empleador.

Puesto que la peticionaria utiliza un vehículo privado matriculado a su nombre, la única directiva que puede resultar pertinente en su situación es la Directiva 83/182/CE del Consejo relativa a las franquicias fiscales aplicables en el interior de la Comunidad en materia de importación temporal de determinados medios de transporte¹.

La Directiva 83/182/CEE del Consejo dispone que un residente de un Estado miembro puede utilizar temporalmente su vehículo en un Estado miembro distinto del de residencia. Dicho uso temporal en un Estado miembro no debería tener consecuencias fiscales, siempre y cuando la persona que utiliza el vehículo tenga “su residencia normal” en otro Estado miembro.

A efectos de determinar el lugar de residencia normal, el artículo 7 de la Directiva 83/182/CEE del Consejo establece que se deben tener en cuenta tanto los vínculos profesionales y personales de la persona a un lugar concreto como la duración de estos vínculos. En caso de que estos vínculos no se concentren en un único Estado miembro, la Directiva da primacía a los vínculos personales sobre los profesionales, siempre que la persona regrese al lugar de sus vínculos personales con regularidad. A la hora de evaluar los

¹ DO L 105 de 23.4.1983, p. 59.

vínculos personales y profesionales de la persona, se deben tener en cuenta todos los elementos de hecho relevantes, como, en particular, su presencia física y la de los miembros de su familia, la posesión de un lugar de residencia, el lugar de ejercicio de las actividades profesionales y el lugar en el que estén situados sus intereses patrimoniales. (Véase la sentencia del Tribunal en el asunto C-262/99, *Paraskevas Louloudakis*, puntos 51 a 56).

Además, el artículo 9, apartado 3, autoriza a Dinamarca a considerar que tiene su residencia normal en Dinamarca toda persona de otro Estado miembro que viva allí durante un año o 365 días en un período de veinticuatro meses. Sin embargo, cuando se considere que una persona tiene dos residencias, la residencia normal de esta persona se situará en el lugar en el que vivan su cónyuge y sus hijos. En casos similares, Dinamarca está obligada a consultar con el otro Estado miembro interesado para determinar cuál de las dos residencias debe ser tomada en consideración a efectos impositivos.

A la hora de considerar si se cumplen las condiciones para utilizar un vehículo bajo el régimen de importación temporal, corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros evaluar y sopesar todos los elementos de hecho relevantes en cada caso, a la luz de los criterios que se desprenden de la jurisprudencia de la UE. Además, los órganos jurisdiccionales nacionales deberán realizar una apreciación global de los datos relativos a la vinculación a la luz del conjunto de pruebas que le sean aportadas. (Véase la sentencia del Tribunal en el asunto C-262/99, *Paraskevas Louloudakis*, punto 57).

Si un Estado miembro determina que la residencia normal de la persona en cuestión se encuentra dentro de su territorio, el Estado miembro, de conformidad con la legislación de la UE, podrá exigir un impuesto de matriculación del vehículo, independientemente de que ya se haya pagado un impuesto de matriculación similar en otro Estado miembro (véase al efecto la sentencia del Tribunal en el asunto C-138/04, *Comisión contra Dinamarca*, punto 13).

Sobre el asunto de las elevadas tasas impuestas con arreglo a la legislación danesa en concepto de impuesto de matriculación de vehículos de motor, la Comisión remite a la sentencia del Tribunal sobre el asunto C-383/01, *De Danske Bilimportører*, donde el Tribunal dictó que dichas tasas no infringen la legislación de la UE.

Por último, de la jurisprudencia del Tribunal (sentencias en los asuntos C-387/01, *Weigel*, punto 55, y C-365/02, *Lindfors*, punto 34) se desprende que, si bien un impuesto de matriculación puede tener una influencia negativa en la decisión de ejercer el derecho de libre circulación, el Tratado no garantiza que el traslado de residencia dentro de la Unión sea neutral con respecto a la tributación. Cualquier inconveniente experimentado por una persona como resultado de dicho traslado sólo contravendría las disposiciones del Tratado si dicha persona se encontrara en desventaja en comparación con las personas que ya están sujetas a dicho impuesto: por ejemplo, que el importe del impuesto fuera superior para un trabajador migrante que para una persona ya establecida en el Estado miembro.

Tras haber analizado las circunstancias del caso de la peticionaria a la luz de la jurisprudencia de la UE, la Comisión considera que su caso no parece poner de manifiesto prácticas administrativas generales o legislación nacional relativa al gravamen de impuestos de matriculación de vehículos en régimen de importación temporal que no sean conformes a la legislación de la UE.

La legislación danesa relativa a la confiscación de vehículos matriculados en otro Estado miembro

La Comisión es consciente de que las autoridades danesas confiscan vehículos matriculados en otros Estados miembros cuando tienen motivos para pensar que no se cumplen las condiciones del uso del vehículo bajo el régimen de importación temporal. La Comisión toma en serio estas confiscaciones, puesto que el derecho a usar un vehículo es importante para el ejercicio real de los derechos relativos a la libre circulación de las personas. Además, de la jurisprudencia de la UE se desprende que esta medida puede ser desproporcionada en relación con el objetivo perseguido, que es la recaudación de multas y cargas eventuales. (Véase la sentencia del Tribunal en el asunto C-156/04, *Comisión de las comunidades Europeas contra la República Helénica*). Dicho objetivo —según el Tribunal— podría alcanzarse por medios más conformes con la normativa de la UE como, por ejemplo, mediante la prestación de una fianza.

Las autoridades danesas han informado a la Comisión de que la legislación danesa no establece actualmente ninguna medida menos radical que la confiscación en estos casos. No obstante, Dinamarca se ha comprometido a realizar los cambios necesarios para garantizar que la legislación aborda esta cuestión y está previsto que se presente un proyecto de ley durante el período de sesiones actual.

Conclusión

Con respecto a la obligación de la peticionaria de pagar los impuestos de matriculación correspondientes a su vehículo privado, corresponde a los tribunales nacionales valorar y ponderar todos los factores pertinentes de su caso de conformidad con los criterios de la jurisprudencia de la UE, y por tanto, decidir si el vehículo con matrícula polaca puede quedar exento de pagar los impuestos de matriculación en Dinamarca bajo el régimen de importación temporal. La Comisión señala que la cuestión sobre su obligación fiscal todavía no ha sido resuelta por los tribunales nacionales, y confía en que dichos tribunales aplicarán la legislación de la UE correctamente. Por tanto, la Comisión no emprenderá nuevas medidas en este ámbito concreto.

Con respecto a la legislación danesa relativa a la confiscación de vehículos matriculados en otros Estados miembros, la Comisión confía en que Dinamarca cambie su legislación con el fin de cumplir la legislación de la UE. La Comisión seguirá de cerca el proceso legislativo danés sobre esta cuestión e informará a la peticionaria cuando se haya aprobado la legislación».